



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 436-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por los administrados PEDRO PINEDA DE LA CRUZ y MARLENY MAMANI CRUZ en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 759-2022-MDCC-GDUC; Informe Legal N° 54-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los administrados PEDRO PINEDA DE LA CRUZ y MARLENY MAMANI CRUZ presentan su solicitud (TD 2204271133) de certificado de numeración del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Poblacional, Asociación Pro Vivienda Villa Las Canteras, Mz. E, Lt. 4B, Zona B del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; y en atención a ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC) mediante la Resolución Gerencial N° 591-2022-GDUC-MDCC (en adelante "**resolución 1**") del 18 de julio de 2022 declara improcedente la solicitud por no cumplir con los requisitos legales establecidos en el TUPA de nuestra Entidad. Posteriormente, los administrados presentan su recurso administrativo de reconsideración (TD 220802M207) en contra de la "resolución 1" aduciendo que ostentan la condición de poseedores y propietarios en merito a la Sentencia N° 032-2022 del 18 de abril de 2022 dentro del Expediente N° 03575-2019-0-0401-JR-CI-05; por lo que la GDUC a través de la Resolución Gerencial N° 759-2022-GDUC-MDCC (en adelante "**resolución 2**") del 9 de septiembre de 2022 declara improcedente el recurso de reconsideración debido a que el predio en cuestión no se inscribió ni se efectuó su saneamiento registral;

Que, haciendo uso de su derecho, los administrados PEDRO PINEDA DE LA CRUZ y MARLENY MAMANI CRUZ (en adelante "**recurrentes**") mediante trámite administrativo N° 220930V61 de fecha 30 de noviembre de 2022, presenta su recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la "resolución 2"; así, considerando que el recurso de apelación se fundamenta en cuestiones de puro derecho y fue presentado dentro del plazo legal, el mismo deviene en admisible;

Que, mediante Sentencia N° 032-2022, recaída en el expediente N° 03575-2019-0-0401-JR-CI-05, mediante la cual se resuelve, declara FUNDADA la demanda interpuesta por los "recurrentes", sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de Adolfo Rolando Heredia Fernández. En consecuencia, se declara a la parte demandante, propietaria del inmueble sub-litis, ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Pro Vivienda Villa Las Canteras, Manzana E, Lote 4B, Zona B, distrito de Cerro Colorado, con un área de 154.89 m2, el cual se encuentra ubicado dentro un inmueble de mayor extensión inscrito en la partida registral N° PO6068286;

Que, analizado el escrito del administrado y la normativa señalada en el Art. 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Art. 75 del TUO de la Ley 27444, además de la consulta de expedientes judiciales realizada en la página del Poder Judicial, se aprecia Resolución N° 28-2022 de fecha 31 de mayo del 2022, mediante la cual se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo, en contra de la Sentencia N° 032-2022 (resolución 26) a favor del demandado Adolfo Rolando Heredia Fernández representado por Soledad Greta Minaya Loayza. En esa línea, la Sentencia N° 032-2022 que declara fundada la demanda interpuesta por los "recurrentes" sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, no es una sentencia firme, puesto que esta presenta apelación interpuesta por el demandado Adolfo Rolando Heredia Fernández. Asimismo, al haber tomado conocimiento de la existencia de un proceso judicial el cual aún no culminó, por coexistir un recurso de apelación, la autoridad competente (Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro) determinará su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, finalmente, considerando lo señalado por los párrafos precedentes el recurso de apelación planteado en contra de la "resolución 2" deviene en improcedente, por las consideraciones anteriormente desplegadas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a los argumentos expuestos y a la opinión legal emitida por parte del Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 54-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC, y en uso de las funciones establecidas en los instrumentos de regulación interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados Pedro Pineda de la Cruz y Marleny Mamani Cruz en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 759-2022-GDUC-MDCC, todo esto por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, en caso la SENTENCIA N° 032-2022 quede firme, se deje a salvo el derecho de los administrados Pedro Pineda De La Cruz y Marleny Mamani Cruz a reiterar su pedido.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para continuar con su trámite respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL